

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	FUNDACIÓN FESTIVAL GLOBAL MUSICA CARIBE
DEMANDADA	MUSICARIBE FEST S.A.S.
RADICADO	13001-31-03-002-2020-00044-00

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted la presente demanda verbal, la cual previo reparto de la Oficina Judicial fue asignada a este Despacho para que se asuma su conocimiento. Sírvase Proveer.

Cartagena, 01 JUL 2020

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C., 01 JUL 2020

Se encuentra al Despacho para su admisión la presente demanda verbal, promovida por FUNDACIÓN FESTIVAL GLOBAL MUSICA CARIBE contra MUSICARIBE FEST S.A.S., para decidir sobre su admisión, por lo que se hacen las siguientes consideraciones:

De la revisión que se hace a la demanda y a los documentos que acompañan la misma, observa el Despacho que de conformidad con el certificado de cámara de comercio de la sociedad MUSICARIBE FEST S.A.S., ésta tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual implica al tenor de lo dispuesto en el Núm. 5 del Art. 28 del C.G.P., que la demanda ha debido ser presentada ante el Juez Civil del Circuito de dicha urbe, por ser éste el competente por el factor territorial para conocer del presente asunto.

En efecto, dispone la norma en cita:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)

5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta”.

De conformidad con lo anterior, esta Judicatura al carecer de competencia procederá a rechazar la demanda y en consecuencia lo enviará a los

Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C., por ser los competentes para avocar su conocimiento.

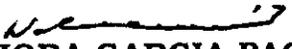
En razón de lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda verbal, promovida por FUNDACIÓN FESTIVAL GLOBAL MUSICA CARIBE contra MUSICARIBE FEST S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C., por ser los competentes para conocer en primera instancia de la misma, previa anotación en los registros que lleva el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCIA PACHECO
LA JUEZ

L.D.

